

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con respuesta al pronunciamiento por parte de la demandante, la señora Luz Dary Álvarez Chaves, en el sentido que pese a que este Juzgado comisionó a la Inspección de Policía a fin de que realizara entrega del bien objeto de la presente diligencia, conforme al artículo 308 del C.G.P, en la presente data, la Inspección de Policía de Puerto Salgar, no ha hecho entrega definitiva del bien objeto de la litis, para ello allegó videos a través de los cuales pretende demostrar que en la actualidad existen muebles, enseres y semovientes que pertenecen a la señora María Tulia en dicho predio.

Por su parte, el Inspección de Policía mediante comunicado del 14 de octubre de 2021, manifestó que en dicha data realizó visita al inmueble rural denominado “**Finca el Tesoro**”, en la cual evidenció que tal y como lo había indicado en datas anteriores, el inmueble no se encuentra habitado por ningún tipo de persona, para lo cual adjuntó registro fotográfico de tal pronunciamiento.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de diciembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, siete de diciembre de dos mil veintiuno

(Rad. 2018-401)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta claro que en la actualidad existe dicotomía respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, para lo cual se hará el siguiente recuento de actuaciones:

- A través de Despacho Comisorio No. 014, de data 29 de enero, se ordenó Comisionar a la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, con

facultades para subcomisionar, a fin de que realizara diligencia de restitución del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 162-28924.

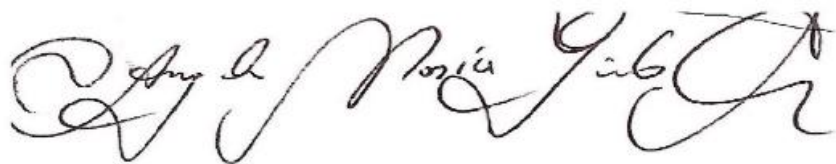
- Posterior a diferentes actuaciones, tales como acciones de tutela frente a la diligencia de Inspección, el día 28 de septiembre de 2021, el Inspector de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, remitió Auto devolviendo el Despacho Comisorio diligenciado.
- A través de Auto del 28 de septiembre de 2021, se dispuso agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 04 devuelto por parte de la Inspección de Policía debidamente diligenciado.
- El 04 de octubre la apoderada de la parte demandante allegó escrito mediante el cual indicó que la Inspección de Policía no cumplió a cabalidad con el Despacho Comisorio No. 04 de 2021, toda vez que, en la diligencia del 27 de septiembre, no se realizó el desalojo efectivo de la señora María Tulia, solicitando ordenar a la autoridad comisionada, llevar a cabo de manera cierta dicha diligencia.
- A través de Auto de 07 de octubre, se dispuso requerir al Inspector de Policía, a fin de que, en el término de 03 días, procediera a informar a este Despacho cognoscente si la diligencia de entrega la había realizado de manera completa, es decir, si el bien inmueble lo había entregado a la parte demandante, libre de personas y cosas.
- A través de oficio del 14 de octubre de 2021, el Inspector de Policía remitió oficio junto con grabaciones y fotografías del predio objeto de la litis, en el cual informó que en dicha data realizó visita al inmueble rural denominado “Finca El Tesoro”, en la cual evidenció que el bien no se encontraba habitado por ninguna persona, aludiendo además que la señora Luz Dary Álvarez, demandante había indicado que los días 19 y 20 de octubre del presente año, realizaría demolición de la infraestructura del inmueble objeto de la comisión, lo anterior en aras de evitar que el mismo fuera ocupado por vías de hecho, para lo cual solicitó acompañamiento de la policía de carabineros.
- Sin perjuicio de lo anterior, la señora demandante allegó escrito indicando que el inmueble a la fecha no había sido desalojado en su totalidad, manifestó de manera exacta que, si bien el Inspector de Policía había señalado su entrega de manera efectiva, la señora María Tulia Espitia continuaba habitando el mismo, procedió a acumular sus bienes y enseres en una sola habitación, (la cual no fue desalojada por el Inspector) a continuar con la tenencia de los animales allí y elaborar comidas en la cocina, para demostrar dichos pronunciamientos, allegó video en los cuales se evidenciaban dichas situaciones, no obstante, hizo la salvedad que la situación parecía no ocurrir cuando se acercaba el Inspector de

Policía, dado que la antedicha apenas tenía conocimiento que iba a ser visitada, procedía a alejarse del bien.

- En razón de lo anterior, la demandante y su apoderada judicial, solicitaron al Despacho Judicial oficiar al Inspector de Policía para que de manera efectiva y completa realizara entrega definitiva del bien.

Dado lo precedente, y teniendo en cuenta que se hallaron pruebas dentro del expediente que dan cuenta que en la actualidad aún se encuentra una de las habitaciones, la cocina y parte del terreno de la señora Luz Dary Álvarez y demás, ocupados por la señora María Tulia Espitia, se ordenará al Inspector de Policía a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a realizar entrega total del bien a la señora Álvarez, esto es, desocupe de manera completa los bienes, enseres y semovientes que se puedan encontrar en toda la construcción y sus linderos. Lo anterior en aras de hacer entrega real y libre de cosas a la parte actora dentro del proceso reivindicatorio con radicado 2018-401.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ